



Buscando por la red, hemos encontrado [el informe 22/2010 de la Abogacía del Estado](#) que nos ha parecido interesante, por el análisis que realiza de la posibilidad de intervención municipal prevista en el artículo [60 de la LBRL](#) pues dado el contenido genérico de dicho artículo y su trascendencia, no está demás saber “que piensa el Estado” del mismo. Así pues aunque recomendamos su lectura, destacaremos el análisis que realiza sobre los requisitos necesarios para dicha intervención :

1. La actuación omitida debe ser impuesta directamente por la ley y, en palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional 159/2001, debe entrañar un incumplimiento grave.
2. El incumplimiento de tal obligación debe afectar al ejercicio de competencias de la Administración estatal o autonómica; en palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional 159/2001, «el artículo 60 LBRL exige expresamente un incumplimiento cualificado, habida cuenta de que debe afectar al ejercicio de competencias estatales o autonómicas».
3. Tales obligaciones deben tener suficiente cobertura económica, previsión a todas luces lógica si se aprecia que la actuación estatal o autonómica se ha de hacer «a costa y en sustitución de la Entidad local».

ISSN - 2659 - 3512